

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MARIA CRISTINA BERNAL POVEDA
E-mail: bernalcris@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-014597

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0617
Código referencia	R-4-962
Tema	Pago honorarios al revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Presto mis servicios como Revisora Fiscal de un Conjunto nombrada desde abril del 2019. Teniendo en cuenta que en dicho Conjunto no tenían revisor fiscal inicié mi labor de revisar documentos, estados financieros y demás funciones inherentes al cargo desde el mes de Enero del 2019, presentando a la Administración y al Consejo el respectivo informe y firmando los Estados Financieros por el citado periodo, así quedo previamente autorizado por el Consejo de Administración.

Sin embargo, en el mismo año 2019 se realizó una Asamblea Extraordinaria y se nombró un nuevo Consejo y este a su vez nombro un nuevo Administrador, y según estos últimos señores manifiestan no estar de acuerdo que se me hayan cancelado honorarios desde el mes de Enero/19, sino desde Abril/19, fecha en la cual me nombro la Asamblea Ordinaria.

A la fecha no se ha realizado ningún contrato, aludiendo el nuevo Administrador que no es necesario, que el Acta de Asamblea es el soporte de mi nombramiento.

Los pagos se realizaron de Enero a Diciembre/19, y en este año 2020 no se me ha reconocido ningún valor a la espera de realizar la Asamblea General, la cual no se ha llevado a cabo por el problema del COVID-19, e igual no se me ha suministrado ni se me ha permitido asistir a la oficina a efectuar revisión de documentos administrativos, contables, tributarios etc., el Administrador no me responde correos, llamadas, WhatsApp etc. e igual no tengo ningún apoyo por parte del Consejo, a quienes igualmente les he informado sobre tal novedad, sin obtener respuesta alguna.

PREGUNTA. Es legal el no reconocimiento del pago de honorarios por los meses laborados de Enero, Febrero y Marzo del 2019?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Es legal el no permitirme revisar documentos y asistir a la Oficina a ejercer mis funciones y responsabilidades acordes a las normas legales establecidas, por el periodo Enero a junio del presente año del 2020, sin que la Asamblea decida mi continuidad o retiro del cargo?

Además, no he obtenido los Estados Financieros junto a sus Revelaciones con algunos ajustes sugeridos por la suscrita, Informes de Gestión del Administrador y del Consejo, Cuadro de Ejecución Presupuestal con corte 31 de Diciembre de 2019, y proyecto de presupuesto 2020, documentos que igual he venido solicitando para efectos de elaborar mi DICTAMEN ante la Asamblea General, sin obtener respuesta alguna...”

RESUMEN:

El Art. 38 de la ley 675 de 2001 indica que corresponde a la Asamblea de copropietarios la elección y remoción del revisor fiscal, así como la fijación de sus honorarios conforme a lo dispuesto en el presupuesto de la copropiedad, el cual debe ser aprobado por la asamblea de copropietarios. El período del revisor fiscal deberá ser establecido conforme al reglamento de la copropiedad, el cual en su defecto deberá ser de un año. Por ello, cualquier conflicto económico del revisor fiscal que se genere entre este y la copropiedad, por ejemplo el de los honorarios, deberá ser resuelto considerando lo aprobado por la Asamblea, el contrato y la oferta de servicios.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario, el CTCP se refirió de manera similar a su pregunta, en los conceptos 2020-0006 y 2020-0421, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Así las cosas, el Art. 38 de la ley 675 de 2001 indica que corresponde a la Asamblea de copropietarios la elección y remoción del revisor fiscal, así como la fijación de sus honorarios conforme a lo dispuesto en el presupuesto de la copropiedad, el cual debe ser aprobado por la asamblea de copropietarios. El período del revisor fiscal deberá ser establecido conforme al reglamento de la copropiedad, el cual en su defecto deberá ser de un año. Por ello, cualquier conflicto económico del revisor fiscal que se genere entre este y la copropiedad, por ejemplo el de los honorarios, deberá ser resuelto considerando lo aprobado por la Asamblea, el contrato y la oferta de servicios.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014597

CTCP

Bogota D.C, 16 de julio de 2020

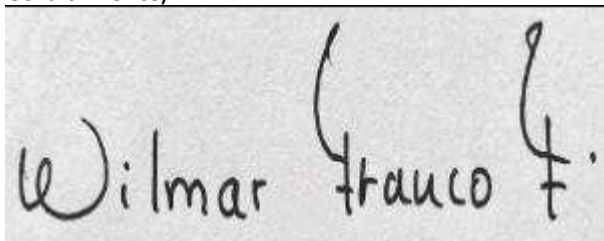
Señor(a)
MARIA BERNAL
bernalcris@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0617

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0617 Pago honorarios al revisor fiscal.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

